



Estatutos Sociales de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias del Valle del Ambroz y Trasierra Tierras de Granadilla.

CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Se constituye la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias del Valle del Ambroz y Trasierra Tierras de Granadilla A.F.E.A.V.A, que se registrá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y complementarias.

Artículo 2. El domicilio social se fija en la calle Magdalena Leroux, s/n 10.700 Hervás (Cáceres).

Artículo 3. El ámbito territorial de la Asociación será el de la Provincia de la Comunidad de Extremadura.

CAPITULO II. FINES Y OBJETO

Artículo 4. Finalidad. La Asociación tiene como fin el tratamiento integral de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en sus aspectos sociales y sanitarios.

Artículo 5. La Asociación tendrá por objeto:

- Prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados por la enfermedad.
- Asesorar a los familiares de los enfermos de Alzheimer y otras demencias en materias legales, sociológicas y económicas.
- Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de estas enfermedades y terapias de las mismas, al objeto de facilitar la asistencia adecuada.
- Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida al máximo posible.
- Estimular los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad. Realizar y participar en cuantas investigaciones se considere preciso.





relacionadas con el Alzheimer y otras demencias, actuando si fuere preciso, como centro de investigación I+ D.

f) Mantener los contactos necesarios con entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, dentro del ámbito nacional e internacional, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en el marco de estas enfermedades y así, poder informar a los familiares de los afectados.

g) Formación sobre el tratamiento y cuidados relacionados con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, tanto a profesionales como a cuidadores formales e informales. Se tratara específicamente la formación de colectivos socialmente desfavorecidos: cuidadores, mujeres mayores de 45 años, discapacitados e inmigrantes.

h) Gestión de centros específicos para enfermos de Alzheimer y otras demencias o con módulos especiales para estos, tanto propios como ajenos ya sean de carácter público o privado.

i) Realización de publicaciones, revistas, folletos y edición de libros, ya sea en soporte papel o cualquier otro soporte informático o tecnológico, de cualquier materia de interés para el colectivo de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

Las actividades se desarrollaran con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3 apartados 3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Los órganos de gobierno son:

a) La Asamblea General (convocada con carácter ordinario o extraordinario).

b) La Junta Directiva

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación; los miembros de la asociación forman parte de la irrenunciable y en igualdad absoluta de la Asamblea General.

2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría de los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.





3. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y siempre antes de cada día 30 del mes de junio, salvo que por razones extraordinarias la Junta Directiva decida otra fecha.
4. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
 - a) La modificación de los Estatutos de la asociación, convocada expresamente con carácter extraordinario.
 - b) La aprobación de los Presupuestos Anuales y de la Memoria Anual de Actividades.
 - c) La elección, destitución o sustitución de los Miembros de la Junta Directiva.
 - d) El establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan que la asociación cumpla sus fines.
 - e) La disolución y liquidación de la asociación, convocada expresamente con carácter extraordinario.
5. La Asamblea se reunirá asimismo, con carácter extraordinario, tantas veces como sea necesario, a convocatoria de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, al menos un dos por ciento de los miembros de la asociación.
6. Las Asambleas Generales se registrarán en que concierne a plazos de las mismas, quórum de presencia y votación por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Las convocatorias serán notificadas en el tablón de anuncios de la sede, en la página web y en el Facebook de la Asociación.
7. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que la Junta Directiva designe.

Artículo 7.

1. La Junta Directiva estará formada por:
 - a) El Presidente
 - b) El Vicepresidente
 - c) El Secretario
 - d) El Tesorero





e) Los Vocales

El número de miembros no será inferior a cuatro ni superior a ocho. El ejercicio de los cargos será gratuito.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuara por la Asamblea General, mediante sufragio secreto. Todos los miembros de la Junta Directiva habrán de ser miembros de la asociación.

3. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

4. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar, antes de la expiración de su mandato por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dimisión
- b) Destitución acordada por la Asamblea General, válidamente constituida, aceptada por el quórum legal de votos.
- c) Enfermedad que le incapacite para seguir en el cargo.
- d) Baja como miembro de la asociación.

5. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Captar socios dentro del ámbito de las familias afectadas.
- b) Ostentar y ejercer la representación de la asociación, llevando la dirección y administración y ejecutar decisiones tomadas por la Asamblea General.
- c) Tomar los acuerdos que procedan en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y el ejercicio de acciones legales.
- d) Convocar Asambleas Generales.
- e) Formular las Cuentas Anuales de cada ejercicio y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Hacer las gestiones que procedan ante los organismos públicos, entidades privadas para conseguir subvenciones u otra clase de ayudas; así como el uso de locales que puedan ser utilizados de convivencia y comunicación.





g) Instruir y resolver los expedientes a los que se refiere el artículo 9 sub apartado 4 de los presentes estatutos.

6. La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que la sustituya y se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y quedara válidamente constituida con la asistencia de mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos de los asistentes.

7. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o sea solicitada por, al menos, un tercio de sus miembros y haya algún asunto que lo requiera.

8. Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas.

Al iniciarse cada sesión se leerá y aprobara, en su caso, se rectificara la de la sesión anterior.

CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES DE LA ASOCIACION

Artículo 8.

1. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la asociación también serán Presidente Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

2. Son funciones de Presidente y Vicepresidente:

- a) La dirección y representación legal de la asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones; decidir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- c) Proponer el Plan de actuaciones de la asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Las atribuciones que sean propias de su cargo por mandato legal y las que le delegue la Junta Directiva.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el secretario.





3. El Presidente será sustituido en sus funciones, en sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente.
4. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
5. El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
6. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.

1. Podrán formar parte de la asociación todas las personas que estén interesadas en sus finalidades. La admisión de un socio se efectuará previo acuerdo de la Junta Directiva.
2. Son derechos de los miembros de la asociación:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voto.
 - b) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación o ejercer puestos directivos.
 - c) Ejercer la representación que le sea conferida en cada caso.
 - d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
 - e) Disfrutar de los beneficios o servicios de la asociación.
3. Los deberes de los miembros de la asociación son:
 - a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término sus acuerdos.
 - b) Mantener la colaboración que proceda en interés del buen funcionamiento de la asociación.





c) Atenerse a las normas de actuación

4. Son causa de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria.
- b) El incumplimiento de las normas de la asociación
- c) La falta de pago de cuota de socio, sin causa alguna que lo justifique.
- d) El incumplimiento de cualquiera de los deberes de socio.
- e) Para los casos previstos en los apartados b), c), y d) del presente artículo se estará a lo establecido en el artículo 21 c) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de la asociación.

CAPITULO VI. DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 10. En un libro de Actas figuraran las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 11.

1. El Patrimonio fundacional de la asociación es inexistente.
2. Los recursos, económicos de la asociación se nutrirán de las aportaciones voluntarias de particulares, subvenciones, donaciones, herencias y legados, así como de las cuotas anuales y de ingreso de los socios.
3. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.
4. La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
5. La asociación llevara una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuestos en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de asociaciones y el artículo 3 apartados 8 y 10 de la Ley 49/2002 del 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.





CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 12.

1. La asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para es objeto, con carácter extraordinario.
2. Podrá ser también disuelta por voluntad de los socios o por sentencia judicial.
3. En el caso de disolución se nombrara una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinaría a una entidad de las referidas en el artículo 3 apartado 6 y Disposición Adicional Décimo Primera de la Ley 49/2002 del 23 de diciembre del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo.

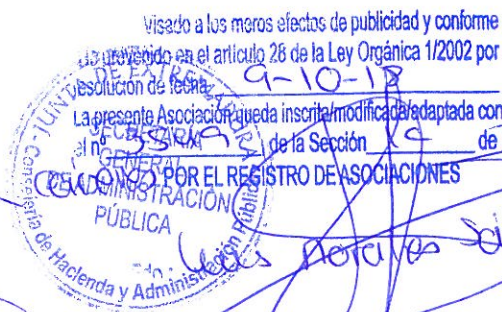
Don Juan Carlos Cortes Neila, Secretario de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias del Valle del Ambroz y Trasierra Tierras de Granadilla (AFEAVA), domiciliada en Hervás (Cáceres), en la calle Magdalena Leroux, sin número, con CIF G – 10.335.941.

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha once de mayo de dos mil dieciocho.

En Hervás, a veintinueve de abril de dos mil dieciocho.

[Vertical list of handwritten signatures in blue ink]



 (Asociación de Familiares Enfermos de Alzheimer Valle del Ambroz) G-10335941
AFEAVA
 C/ Magdalena Leroux, s/n.º
 Telf.: 927 47 37 13
 10700 Hervás (Cáceres)
afeava@valledelambroz.com